

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Toledo o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, produciéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Agrupación Mutualista de Castellbell y Vilar» (Entidad de Previsión Social), con domicilio en Castellbell y Vilar (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Agrupación Mutualista de Castellbell y Vilar» (Entidad de Previsión Social), introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 742;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Agrupación Mutualista de Castellbell y Vilar» (Entidad de Previsión Social), con domicilio en Castellbell y Vilar (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 742, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Director general, M. Ambién.

Sr. Presidente de la «Agrupación Mutualista de Castellbell y Vilar» (Entidad de Previsión Social).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Grupo Mutualista de Prensa Diaria de Barcelona», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Grupo Mutualista de Prensa Diaria de Barcelona» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de octubre de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 112;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Grupo Mutualista de Prensa Diaria de Barcelona», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 112, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Director general, M. Ambién.

Sr. Presidente del «Grupo Mutualista de Prensa Diaria de Barcelona».

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Empleados de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», con domicilio social en Bilbao.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Empleados de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», con domicilio en Bilbao, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por la que habrá de regirse la Entidad denominada «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Empleados de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», con domicilio social en Bilbao, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.648.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1961.—El Director general, M. Ambién.

Sr. Presidente de la «Sociedad Mutualista de Previsión Social de Empleados de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.»

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Germanor, Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona», domiciliada en Tarragona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Germanor, Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de junio de 1948 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 275;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Germanor Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona», con domicilio en Tarragona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 275, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «Germanor, Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Herederos de Rafael Vera Jiménez» para la ampliación de su industria de fabricación de tabacos, en Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Herederos de Rafael Vera Jiménez», en solicitud de autorización para ampliación de fábrica de tabacos en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Herederos de Rafael Vera Jiménez» la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de julio de 1961 por la que se amplían los límites de la Reserva Nacional de Somiedo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1959 se ampliaban los límites de la Reserva Nacional de Somiedo. Análogas circunstancias a las que motivaron la citada Orden ministerial aconsejan la agregación a dicha Reserva de la zona de Proaza con la denominación de «Agregados de Proaza», habiendo dado su aprobación la entidad propietaria de los montes que han de constituirla.

En su virtud, y a propuesta de esa Dirección General, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición, quedan anexionados a la Reserva Nacional del Oso de Somiedo los «Agregados de Proaza», cuyos límites son:

Norte: Límites con los términos municipales de Yernes, Tameza y Grado; sigue por aguas abajo del regato de Lindespina y por el de Bárcenas, continuando por el río Trubia hasta su confluencia con el arroyo de Las Fayas.

Oeste: Con el término municipal de Teverga.

Sur: Partiendo del mojón común de los Concejos de Proaza, Teverga y Quirós, recorre los límites del de Proaza con Quirós hasta Peña Serragolles; de aquí, en línea recta, a Tabladiello para seguir por el regato que desemboca en el río Quirós entre los pueblos de Casares y Arrojo.

Este: Río Quirós, aguas abajo desde los pueblos de Casares y Arrojo, límites de este Concejo de Quirós y arroyo de Las Fayas, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Trubia.

Segundo.—La caza en dicha zona se regirá por las mismas normas especiales que dicta actualmente el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para la Reserva Nacional de Somiedo.

Tercero.—Al presente acuerdo ministerial, deberán dar las autoridades provinciales y locales la máxima publicidad, cuidando al mismo tiempo de su exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Urones de Castroponce, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los documentos antiguos existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del término, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que ha sido favorablemente informado por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;